

<p><i>República de Colombia</i></p>  <p><i>Gobernación de Santander</i></p>	<p>MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009</p>	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	1 de 14

República de Colombia



Gobernación de Santander

MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009

<p>Republica de Colombia</p>  <p>Gobernacion de Santander</p>	<p>MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009</p>	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	2 de 14

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	3
1. NORMATIVIDAD APLICABLE	4
2. CONTENIDO	6
2.1 OBJETIVOS	6
2.2 ALCANCE DEL MANUAL	7
2.3 DESCRIPCION DE ACCIONES	7
2.4 RESPONSABILIDADES.....	10
2.5 GLOSARIO DE TERMINOS	11
3 CONTROL DE CAMBIOS	14

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	3 de 14

INTRODUCCION

El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención.

En todo el mundo, las personas viven más tiempo que antes. Hoy la mayor parte de la población tiene una esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Todos los países del mundo están experimentando un incremento tanto de la cantidad como de la proporción de personas mayores en la población. En 2020, el número de personas de 60 años o más superó al de niños menores de cinco años.

En 2030, una de cada seis personas en el mundo tendrá 60 años o más. En ese momento, el grupo de población de 60 años o más habrá subido de 1000 millones en 2020 a 1400 millones. En 2050, la población mundial de personas de 60 años o más se habrá duplicado (2100 millones), pasando del 12% al 22%. Se prevé que el número de personas de 80 años o más se triplique entre 2020 y 2050, hasta alcanzar los 426 millones.

Este cambio en la distribución de la población de los países hacia edades más avanzadas —lo que se conoce como envejecimiento de la población— empezó en los países de ingresos altos (en el Japón, por ejemplo, el 30% de la población ya tiene más de 60 años), pero los cambios más importantes se están viendo actualmente en los países de ingresos bajos y medianos. En 2050, el 80% de las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos.¹

El ritmo de envejecimiento de la población es mucho más rápido que en el pasado.

Todos los países se enfrentan a retos importantes para garantizar que sus sistemas de salud y de asistencia social estén preparados para afrontar ese cambio demográfico.

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	4 de 14

1. NORMATIVIDAD APLICABLE

➤ Ley 9 de 1979

Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

- a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana.
- b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

➤ Constitución Política de Colombia de 1.991

- **Artículo 13.** "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, nacionalidad o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".
- **Artículo 46.** "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

➤ Ley 1171 de 2007

Conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

➤ Ley 1251 de 2008

Contiene un conjunto de disposiciones para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, dentro de las cuales dispone que se debe expedir la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez dándole el marco y fijando las áreas de intervención que debe tener en cuenta.

➤ Ley 1315 de 2009

Establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención. Garantiza la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	5 de 14

➤ **Leyes 687 del 2001 y 1276 del 2009**

A través de las cuales se autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales la creación de un impuesto local denominado “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, cuyo recaudo debe destinarse a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para los adultos mayores.

➤ **Ley 1850 de 2017**

Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

➤ **Resolución 024 de 2017**

Por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros Vida.

➤ **Resolución 055 de 2018**

Por medio de la cual se modifica la Resolución 024 de 2017 en algunos artículos y se sustituye el Anexo Técnico.

➤ **Ley 2055 de 2020**

Por medio de la cual se aprueba la «Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores», adoptada en Washington, el 15 de junio de 2015.

➤ **Decreto 681 de 2022**

Por medio del cual se adopta la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	6 de 14

2. CONTENIDO

2.1 OBJETIVOS

GENERAL

Orientar la labor de Verificación, el Seguimiento y Asistencia Técnica que como Secretaria de Salud Departamental se presta a las Secretarías de Salud Municipal en la responsabilidad que les asiste para la expedición de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Centros Vida – CV, Centros Día - CD y Centros de Bienestar del Adulto Mayor – CBA - Conforme a los requisitos mínimos esenciales contemplados en las Resoluciones No. 024 de 2017 y 055 del 2018 (art. 4 – anexo técnico) y ley 1315 de 2009.

ESPECIFICOS

- Visibilizar competencias y responsabilidades en el marco de las Resoluciones No. 024 de 2017 y 055 del 2018 (art. 4 – anexo técnico) y ley 1315 de 2009.
- Evidenciar la necesidad en el cumplimiento de las Resoluciones No. 024 de 2017 y 055 del 2018 (art. 4 – anexo técnico) y Ley 1315 de 2009.
- Enlazar acciones con los diferentes actores a nivel Municipal y Departamental en pro de la garantía de la Calidad de Vida, la integralidad y Dignidad de la Persona Mayor, en el marco del Cumplimiento de las Líneas Estratégicas 4 y 5 de la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 – 2031.

 <p>Republica de Colombia Gobernación de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	7 de 14

2.2 ALCANCE DEL MANUAL

El presente Manual aplica para la Asistencia Técnica de Seguimiento y Verificación de la Documentación y Estándares de cumplimiento de los Centros Vida – CV, Centros Día - CD y Centros de Bienestar del Adulto Mayor – CBA - como requisitos mínimos esenciales para su funcionamiento conforme lo establece la Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y la Ley 1315 de 2009.

2.3 DESCRIPCION DE ACCIONES

Conforme a las precitadas normas, las acciones de Revisión y Aprobación de cumplimiento de Requisitos Mínimos Esenciales así como la Autorización de Funcionamiento de los Centros Vida/Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor son competencia de las Secretarías de Salud Municipal y/o de Desarrollo Social o de quien haga sus veces, del municipio donde dichos Centros vayan a funcionar; las acciones que han de desarrollarse para lograr la expedición de la Autorización de funcionamiento de los Centros son las siguientes:

2.3.1 El Representante Legal del Centro debe presentar la solicitud de funcionamiento del Centro ante la Secretaría de Salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, adjuntando la siguiente documentación de que trata el siguiente artículo 4 de la Resolución 055 de 2018; así:

- ✓ Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónico del Centro
- ✓ Nombre, identificación y domicilio del representante legal
- ✓ Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del representante Legal.
- ✓ Fotocopia del RUT del Representante Legal
- ✓ Documentos que acrediten el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su representante legal, como:
 - Certificado de Cámara de Comercio y/o de Establecimiento de Comercio del Centro Vida/Día.
 - Escritura o Documento Privado Notariado que acredite el dominio del inmueble o de los derechos para ser utilizados por parte del establecimiento a través de su Representante Legal.
- ✓ Plano o croquis a escala de todas las dependencias
- ✓ Documento en el que manifieste que cumple con los requisitos de prevención y protección contra incendios, y condiciones sanitarias y ambientales básicas

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	8 de 14

que establecen la Ley 9 de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia

- ✓ Certificación de las condiciones eléctricas y de gas del inmueble, emitida por un instalador autorizado, según el caso.
- ✓ Identificación del Director responsable con copia de su título de formación tecnológica o profesional, carta de aceptación del cargo y horario en que se encuentra o se encontrará en el establecimiento.
- ✓ Planta del personal con que funciona o funcionará el Centro y sistema de turnos.
- ✓ Reglamento interno del establecimiento en el que se estipulen los Derechos y Deberes de ambas partes y las causales de exclusión del usuario, así como formulario o documento donde conste que cada usuario conoce y se compromete a cumplir sus Derechos y Deberes (Constancia de la Socialización).
- ✓ Plan de Evacuación ante Emergencias.
- ✓ Libro foliado para sugerencias o reclamos

2.3.2 Una vez radicada la solicitud en la Secretaria de Salud Municipal y/o de Desarrollo Social o quien haga sus veces, del municipio donde dicho Centro vaya a funcionar; evalúa la solicitud allegada para expedir la Autorización de Funcionamiento del Centro dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal. En caso que considere que la información es insuficiente requerirá, dentro del mismo plazo, la información complementaria otorgando al efecto el plazo máximo de un (1) mes adicional.

2.3.3 La Secretaria de Salud Municipal y/o de Desarrollo Social o quien haga sus veces a través del talento humano contratado para tal fin y con el acompañamiento de la autoridad sanitaria ambiental municipal, se encarga de la visita de Verificación de la Documentación y Estándares de cumplimiento de los Centros Vida – CV, Centros Día - CD y Centros de Bienestar del Adulto Mayor – CBA - como Requisitos Mínimos Esenciales para su funcionamiento – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 DE 2009 de Asistencia Técnica de Seguimiento a los Centros Vida / Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor.

2.3.4 Una vez efectuada la Visita de qué habla el numeral anterior, la Secretaria de Salud Municipal y/o de Desarrollo Social o quien haga sus veces, y de acuerdo a lo Verificado procede a expedir el correspondiente Acto Administrativo de Autorización de Funcionamiento en el municipio objeto de esta visita de verificación.

2.3.5 Surtida la actividad anterior, le compete a la Secretaria de Salud Municipal y/o de Desarrollo Social o quien haga sus veces implementar labores de Verificación y Seguimiento periódicamente a los Centros a los que les otorgo

 <p>Republica de Colombia</p> <p>Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	9 de 14

Autorización de Funcionamiento; por cuanto son de su competencia las sanciones a que haya lugar, de Amonestación Verbal, Suspensión de la Autorización para su Funcionamiento o el Cierre Definitivo del Centro al que le otorgo Autorización de Funcionamiento.

- 2.3.6 Paralelo a lo anteriormente descrito; la Secretaria de Salud Departamental a través del Grupo de Promoción Social – Componente Envejecimiento y Vejez, se encarga de realizar la Asistencia Técnica de Verificación y Seguimiento a las Secretarias de Salud Municipales con Centros Vida/Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor que se encuentren funcionando en los 87 Municipios del Departamento; con una periodicidad al menos anual, es decir 1 vez al año (según disponibilidad) para corroborar o no el cumplimiento de los Requisitos Mínimos Esenciales contemplados en las Resoluciones 024 de 2.017 y 055 de 2.018 así como en la Ley 1315 de 2.009 respectivamente; Dicha Asistencia Técnica se realiza de manera presencial con el acompañamiento de la Secretaria de Salud Municipal y/o de Desarrollo Social o quien haga sus veces y finaliza con el acta del Informe de Seguimiento, Verificación y/o Asistencia Técnica.
- 2.3.7 Así mismo, la Secretaría de Salud Departamental a través del Grupo de Salud Ambiental dependencia de Saneamiento Básico Ambiental Municipal en su función de Inspección, Vigilancia y Control – IVC se encarga de realizar periódicamente (1 vez al año, según disponibilidad) Visita de Seguimiento de IVC a los Centros Vida /Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor y emitir el concepto Higiénico - Sanitario en el marco de la Ley 9° de 1979; concepto este que puede tener alcance sancionatorio tal como: Amonestación Verbal, Suspensión de la Autorización para su Funcionamiento o el Cierre Definitivo del Centro al que se le otorgo Autorización de Funcionamiento por concepto Higiénico – Sanitario.
- 2.3.8 El Grupo de Salud Ambiental de la Secretaria de Salud Departamental compartirá a la Secretaria de Salud Departamental y a la Secretaria de Salud y/o Desarrollo Social o a quien haga sus veces a nivel municipal copia del concepto emitido según lo enunciado en el numeral anterior.
- 2.3.9 La Secretaria de Salud y/o de Desarrollo Social o quien haga sus veces a nivel Municipal, debe reportar bimestralmente (cada 2 meses), tanto a la Secretaria de Salud como a la Secretaria de Desarrollo Social Departamental, la relación de las Autorizaciones de Funcionamiento de los Centros Vida /Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor otorgadas, así como a quienes se les haya efectuado Amonestación Verbal, Suspensión de la Autorización para su Funcionamiento o el Cierre Definitivo del Centro, al que se le otorgo Autorización de Funcionamiento; en el periodo de reporte.

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	10 de 14

2.3.10 La Secretaria de Salud Departamental a través del Grupo de Promoción Social – Componente Envejecimiento y Vejez consolida los resultados de la Asistencia Técnica de Verificación y Seguimiento a las Secretarías de Salud Municipales con Centros Vida/Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor que se encuentren funcionando; así como del Seguimiento de Vigilancia y Control a los Centros Vida a que hubiere lugar; y los remite mediante informe anual a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud y Protección Social en los términos establecidos por aquella Oficina.

2.4 RESPONSABILIDADES

➤ CENTROS VIDA, CENTROS DIA Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

- Presentar la solicitud ante la secretaria de salud o la entidad que haga sus veces del nivel municipal o distrital, a través de su representante legal, adjuntando la documentación de que trata el artículo 4 de la Resolución 055 del 2018.
- Cumplir con los Requisitos Mínimos Esenciales para la atención integral de las personas adultas mayores, establecidos en las Resoluciones No. 024 de 2017 y 055 del 2018 (art. 4 – anexo técnico) y ley 1315 de 2009.

➤ SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES

- Evaluar la solicitud allegada para expedir la Autorización de Funcionamiento de los Centros; dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la radicación de la solicitud por parte del representante legal. En caso que considere que la información es insuficiente requerirá, dentro del mismo plazo, la información complementaria otorgando al efecto el plazo máximo de un (1) mes adicional.
- Una vez recibida la información complementaria y de considerarla suficiente; deberá programar y ejecutar la visita de Verificación de requisitos mínimos esenciales en un plazo máximo de un (1) mes.
- Expedir dentro de los siguientes veinte (20) días hábiles contados a partir de la realización de la visita, el Acto Administrativo que defina la Autorización o No de Funcionamiento del Centro. Contra esta decisión proceden los recursos en los términos de la Ley 1437 de 2011.

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	11 de 14

- Brindar Asistencia Técnica, por solicitud de los Centros, para orientar el cumplimiento de los requisitos mínimos esenciales de conformidad a la norma mencionada.
- Hacer visitas de seguimiento a los Centros autorizados para funcionar con el fin de verificar el cumplimiento, mantenimiento y/o mejoramiento de los requisitos mínimos esenciales de conformidad a la norma mencionada.

➤ **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL – GRUPO PROMOCION SOCIAL – COMPONENTE PERSONA MAYOR**

- Designar a los profesionales quienes realizarán la Asistencia Técnica y visita de verificación.
- Realizar la Asistencia Técnica presencial de Verificación y Seguimiento a las Secretarias de Salud Municipal con Centros Vida/Centros Día y Centros de Bienestar del Adulto Mayor que se encuentren funcionando en los 87 Municipios del Departamento; con una periodicidad al menos anual, es decir 1 vez al año (según disponibilidad) para corroborar o no el cumplimiento de los Requisitos Mínimos Esenciales contemplados en las Resoluciones 024 de 2.017 y 055 de 2.018 así como en la Ley 1315 de 2.009 respectivamente.
- Realizar Informe de Seguimiento, Verificación y/o Asistencia Técnica.

➤ **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL – GRUPO SALUD AMBIENTAL**

- Compartir copia del concepto emitido en su función de Inspección, Vigilancia y Control – IVC -.

2.5 GLOSARIO DE TERMINOSⁱⁱ

- **PERSONA MAYOR:** La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos de las Personas Mayores define en su artículo 2º, como “Persona mayor”, a aquella de sesenta años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que ésta no sea superior a los sesenta y cinco años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	12 de 14

- **AJUSTES RAZONABLES:** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Artículo 2, Ley 1346 de 2009).
- **AMBIENTE:** Lugar físico, delimitado por barrera fija piso techo, en el cual se realiza una actividad específica o varias compatibles.
- **AREA O ESPACIO:** Lugar físico no necesariamente delimitado con barrera física, en el cual se realiza una actividad específica.
- **UNIDAD SANITARIA:** Ambiente que cuenta con lavamanos y sanitario.
- **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Es el Acto Administrativo resultante del proceso de Verificación de Requisitos Mínimos de que trata la Resolución No. 024 de 2017, 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y la Ley 1315 DE 2009; que expiden las Secretarías de Salud Municipal y que Autoriza el funcionamiento de acuerdo a la normatividad vigente del Centro Vida, Centro Día y/o Centros de Bienestar.
- **BITÁCORA:** Registro documental usados por los centros, organizado de manera cronológica, de modo que a medida que se va desarrollando la atención a la persona adulta mayor, los resultados se plasman para tener un claro seguimiento del plan de atención integral y centrada en la persona.
- **INSTITUCIONES DE ATENCION:** Instituciones de carácter Privado, Público o Mixto que cuentan con infraestructura física (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos y que han sido habilitadas para la prestación de servicios de salud.
- **CENTROS DE DÍA PARA ADULTO MAYOR:** Instituciones de carácter Privado, Público o Mixto; destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de las personas adultas mayores; prestan su servicio en horas diurnas.
- **CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL O CENTRO DE BIENESTAR PARA EL ADULTO MAYOR:** Son instituciones de protección, de carácter Privado, Público o Mixto, destinados al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	13 de 14

bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

- **MANUAL DE BUEN TRATO:** Documento que pretende concretar los deberes y garantizar la sana convivencia de todos quienes integran la comunidad, teniendo en cuenta el respeto, la dignidad y uso adecuado de las diferentes formas de comunicación.
- **MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADA EN LA PERSONA:** es el que se dirige a la consecución de mejoras en todos los ámbitos de la calidad de vida y el bienestar de la persona, partiendo del respeto pleno a su dignidad y derechos, de sus intereses y preferencias y contando con su participación efectiva.
- **PLAN DE ATENCIÓN INTEGRAL Y CENTRADO EN LA PERSONA:** Documento elaborado por un equipo interdisciplinar que recoge la valoración completa de cada persona, realizada con instrumentos de valoración estandarizados y actualizados que determina los objetivos, plan de trabajo interdisciplinar e intervenciones de áreas físicas, psíquica, funcional, personal y social, así como la evaluación de los resultados en cuanto a la mejora de la calidad de vida de la persona.
- **REGLAMENTO INTERNO:** Documento que define la razón social, representante legal, objetivos, estructura de la organización, portafolio de servicios, derechos y responsabilidades de los actores institucionales (usuarios, talento humano, grupo familiar), entre otros aspectos que regulan el funcionamiento del Centro.
- **REQUISITO MÍNIMO ESENCIAL:** Estándar y criterio que, conforme al anexo técnico, determinan la condición indispensable que debe cumplirse para funcionar.

 <p>Republica de Colombia Gobernacion de Santander</p>	MANUAL PARA LA VERIFICACION, EL SEGUIMIENTO Y LA ASISTENCIA TECNICA A LAS SECRETARIAS DE SALUD MUNICIPAL PARA LA EXPEDICION DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS VIDA – CV, CENTROS DIA - CD Y CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR – CBA – Resolución No. 055 del 2018 (Art. 4 – Anexo Técnico) y Ley 1315 De 2009	Código	MI-GS-MA-71
		Versión	0
		Fecha de Aprobación	06/06/2023
		Página	14 de 14

3 CONTROL DE CAMBIOS

Tabla 1. Formato para el Control de Cambios

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	REVISÓ	APROBÓ
0	06/06/2023	CREACION DEL MANUAL		

ⁱ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>

ⁱⁱ Ley 1315 de 2009, Resolución 024 de 2.017 y Resolución 055 de 2.018 del Ministerio de Salud y Protección Social